



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 6313040030012021-00185-00
INT. 02.10.20.115.270.30-674

La demanda que a través de apoderada judicial y para proceso de SUCESIÓN de los causantes José Benjamín Sánchez Gutiérrez y María Ingracia Rojas de Sánchez instauran los señores María Nancy, Aduar y Oscar Yemay Sánchez Rojas, en su calidad de herederos, quienes solicitan se cite a los señores Luz Stella, Luz Mary y Jennedi Sánchez Rojas, será inadmitida, porque:

1. El inciso primero del art. 6 del Decreto 806 del 2020 establece que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquiera que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”* (subrayas nuestras). Sin embargo, si bien informa que los señores Luz Stella, Luz Mary y Jennedi Sánchez Rojas no poseen correo electrónico, nada dice respecto de otros canales digitales (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través de los cuales pueden ser notificados.
2. No se aportó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-13553, se limita a aportar un recibo de impuesto predial del año 2020.
3. No cumple con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. Pues se omitió aportar como anexos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y su avalúo.
4. Finalmente, y como quiera que se manifiesta en la demanda que los causantes convivieron en unión libre durante más de treinta (30) años, y se pretende la liquidación de la herencia de ambos compañeros permanentes, debe aportarse la prueba de la existencia de la sociedad patrimonial de los señores José Benjamín Sánchez Gutiérrez y María Ingracia Rojas de Sánchez, conforme lo exige el artículo 520 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESION de los causantes José Benjamín Sánchez Gutiérrez y María Ingracia Rojas de Sánchez presentada a través de apoderada judicial por los señores María Nancy, Aduar y Oscar Yemay Sánchez Rojas.

Segundo: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Alejandra María Bernal Medina.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**528ae8b85db92e0645bb6baeb6ee196b1eb4173db7705c8e451f81811f6d77
e5**

Documento generado en 24/06/2021 02:26:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**